



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO

NUMERO 287

Miércoles 22 de Diciembre

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 351 correspondiente al día 17 de Diciembre de 1943, se publica la siguiente Ley:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 13 DE DICIEMBRE DE 1943 por la que se modifican las sanciones por pastoreo abusivo en los montes públicos o de repoblación forestal.

Las multas que se imponen por la responsabilidad penal de infracciones cometidas en montes públicos están reguladas por las prescripciones del Real Decreto de 8 de Mayo de 1884; y si bien es cierto que en la casi totalidad de las contravenciones la sanción guarda relación con el valor de los productos, existiendo, por lo tanto, justa correspondencia entre ambos conceptos, cualquiera que sea el tiempo en que la infracción se cometa, no sucede lo mismo en lo que concierne al pastoreo abusivo, castigado con cantidades consignadas en una escala por cabeza de ganado de las distintas especies, tipos que, por haber sido fijado hace más de medio siglo, resultan hoy desproporcionadamente bajos para sancionar justa y eficazmente las transgresiones legales de esta naturaleza.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo octavo del Real Decreto de 8 de Mayo de 1884 sobre legislación penal de montes queda derogado y substituída su redacción por la siguiente:

Los dueños de ganados que entraren en montes públicos sin autorización competente serán castigados con multas cuya cuantía, por cabeza y en pesetas, dentro de los límites que representan los porcentajes del valor del kilogramo de carne, se fijará con arreglo a la siguiente escala y en relación al daño causado:

Primero. Del setenta al doscientos cincuenta por ciento, si se tratare de ganado vacuno, caballar, mular o asnal.

Segundo. Del cincuenta al doscientos por ciento, si se tratare de ganado cabrío.

Tercero. Del quince al cien por ciento, si el ganado fuere lanar o de cerda.

El Ministerio de Agricultura determinará el precio del kilogramo de carne de cada grupo para la interpretación de los límites de las sanciones que representan los porcentajes establecidos.

Si el monte estuviere declarado tallar o tuviere menos de diez años, o si la entrada se hubiere verificado de noche, la cuantía de las multas a que se refieren los apartados anteriores será elevada al doble.

En caso de reincidencia dentro del año, se impondrán multas por valor cinco veces mayor del tipo consignado en los apartados anteriores.

En las infracciones por pastoreo, además de las multas, se hará también efectivo el importe de los daños y perjuicios causados.

Artículo segundo.—Las infracciones que se cometan en las superficies vedadas al pastoreo en los montes, cualquiera que sea su dueño, por estar en régimen de repoblación consecuente a cortas realizadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se tramitarán y sancionarán en las Jefaturas de los Servicios provinciales forestales con arreglo a las mismas normas y procedimientos que si se tratare de monte de utilidad pública.

Artículo tercero.—La referencia que hace el artículo cuarenta y cuatro del Real Decreto de 17 de Octubre de 1925, que adaptó el régimen de los montes al Estatuto municipal, al Real Decreto de 8 de Mayo de 1884, se entenderá ajustada para imposición de multas con pastoreo abusivo, a los nuevos tipos que se establecen por esta disposición.

Artículo cuarto.—Per el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Dada en el Pardo a 13 de Diciembre de 1943.—FRANCISCO FRANCO.

5413

En el «Boletín Oficial del Estado» número 353, correspondiente al día 19 de Diciembre de 1943, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarías de Administración Local de segunda categoría.

Resuelto el segundo concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarías de segunda categoría, convocado por Orden de 23 de Febrero de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y publicados los nombramientos definitivos de los designados («Boletín Oficial del Estado» de 22 de Septiembre siguiente), han quedado sin proveer un importante número de vacantes, que juntamente con las ocurridas con posterioridad a la Orden citada de 23 de Febrero, hacen necesaria y precisa su provisión en propiedad, con la finalidad de normalizar cuanto antes la vida administrativa de los Municipios interesados, dotándolos de personal competente, que, al margen de la interinidad, preste el más eficaz rendimiento.

En atención a lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Decreto de 16 de Octubre de 1941, Orden de 11 de Noviembre de 1941 y demás disposiciones aplicables,

Esta Dirección General ha acordado y dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se tiene por convocado concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente, figuren incluidos en el Escalafón de Secretarías de segunda categoría de 12 de Agosto de 1941, soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria. Igualmente tendrán derecho a tomar parte en el concurso los

Secretarios de segunda categoría que ingresaron al servicio de Corporaciones Locales de las provincias catalanas al amparo de disposiciones dictadas, en virtud de su régimen especial, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el apartado a) del artículo primero, en relación con el tercero del Decreto de este Ministerio de 16 de Octubre de 1941.

Tercero. Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en el concurso. Serán dirigidas al Director general de Administración Local, y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local, Sección primera, Negociado tercero). No será admitida instancia alguna que tenga su entrada en el Negociado respectivo pasado dicho plazo, cualquiera que sea la causa.

Cuarto. La redacción de las instancias habrá de ajustarse necesaria y exactamente al modelo que se inserta, haciéndose constar por el interesado, con toda precisión, los datos correspondientes, y caso de no concurrir en el peticionario alguno de ellos, lo expresará así en el lugar respectivo.

Quinto. Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento, legalizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, donde conste empadronado, como residente con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones Locales desde el primero de Enero de 1934 hasta la fecha, expresando en ella el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas, y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos en que el concursante haya prestado sus servicios desde la indicada fecha de primero de Enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración política social o documento que acredite fehacientemente no haber sido necesario ins-



tráirsele por considerarle afecto al Movimiento Nacional. No será admitida la documentación de los concursantes que no justifiquen debidamente haber solicitado en tiempo y forma la depuración consiguiente.

f) Tantas fichas en cartulinas o papel cartón conforme al modelo que se inserta, tamaño veinticuatro por diecisiete centímetros, como vacantes solicitadas, más una. En esta última fi ha, que quedará en el Negociado respectivo, y al reverso de la misma, se han de relacionar y numerar todas las vacantes que soliciten los interesados, por el orden de preferencia que señalen en la instancia e indicando, también, la provincia a que pertenecen.

En todas las demás fichas han de consignarse todos los datos que se piden, y cualquier omisión o inexactitud en los mismos, pueden motivar la exclusión del concurso, independientemente de otra clase de responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad.

De estos documentos originales únicamente podrá omitirse la presentación, pero reseñándolos en la instancia, de aquéllos que ya se aportaron en los dos concursos anteriores, convocados por Ordenes de 13 de Noviembre de 1941 y 23 de Febrero de 1943, con excepción del certificado de antecedentes penales y de conducta, ya que dada su validez temporal, es preciso acompañarlos de nuevo.

Los Secretarios a que hace referencia el párrafo segundo del artículo segundo de esta Orden, justificarán hallarse comprendidos en el Decreto de 16 de Octubre de 1941, con las oportunas certificaciones de los servicios prestados, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección General estime precisos en justificación del derecho que invoquen.

Sexto. Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas en concepto de derechos.

Séptimo. Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias

plazas, indicando el orden de preferencia en las mismas.

Octavo. Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante, los méritos establecidos en la Ley de 23 de Noviembre de 1940 y demás disposiciones que los regulan. A fin de evitar los perjuicios que ocasionan aquellos concursantes que siendo designados para una plaza no toman posesión de la misma, será considerado como demérito, a los efectos de resolución del presente concurso, el hecho de que el concursante hubiere sido nombrado para alguna plaza en el convocado en 23 de Febrero de 1943 y no se hubiere posesionado de la Secretaría adjudicada.

Noveno. El concursante en quien cayere el nombramiento y no se presente a tomar posesión de su cargo, sin causas justificadas, que solamente serán apreciadas por la Dirección General de Administración Local, en el plazo de treinta días, desde la publicación de los nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado», se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el mero hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fuere nombrado y la renuncia de la que desempeña.

Décimo. El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría, perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

Undécimo. La documentación que no se ajuste a las normas de esta convocatoria, será rechazada en el momento de su presentación, pudiendo motivar la exclusión del concurso, con pérdida de todos los derechos.

Dodécimo. Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 18 de Diciembre de 1943.
—El Director general, Carlos Pinilla.

- 1.ª provincia de
- 2.ª provincia de
- 3.ª provincia de
- Etcétera.

(Fecha y firma del interesado.)

Imo. Sr. Director general de Administración Local.—Madrid.

(Anverso para todas las fichas.)

FICHA PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE 2.ª CATEGORIA, CONVOCADO POR ORDEN DE 18 DE DICIEMBRE DE 1943

Para la vacante de

Provincia de

..... (Apellidos) (Nombre)

Número del Escalafón

Títulos:

Méritos de calidad:

Oposiciones ganadas:

Destino y situación actual:

Otros méritos:

Nota desfavorable:

Ha sido depurado (con sanción o sin ella) por (Cooperación o Centro que lo hiciera en (fecha).

Fecha de nacimiento: Día Mes Año

Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo:

Aptitud: de de 1943.

(Reverso de todas las fichas, excepto para la que quedará en el Negociado)

SERVICIOS PRESTADOS COMO SECRETARIO A PARTIR DE 1.º DE ENERO DE 1934

(1) de provincia de desde hasta

..... de provincia de desde hasta

..... de provincia de

(1) (Interino o Propietario, según los casos.)

<p>Provincia de Alava</p> <p>Sa'vatierra, 5.500.</p> <p>Provincia de Albacete</p> <p>Alborea, 5.500.</p> <p>Barrax, 5.500.</p> <p>Casas de Lázaro, 5.500.</p> <p>Jorquera, 5.500.</p> <p>Letur, 5.500.</p> <p>Munera, 6.000.</p> <p>Ossa de Montiel, 5.500.</p> <p>Robledo (El), 5.500.</p> <p>Tarazona de la Mancha, 7.000.</p> <p>Provincia de Alicante</p> <p>Cox, 6.000.</p> <p>Provincia de Almería</p> <p>Albánchez, 5.000.</p> <p>Canjazar, 5.500.</p> <p>Carboneras, 5.500.</p> <p>Félix, 5.500.</p> <p>Fijana, 6.500.</p> <p>Gallardos (Los), 5.500.</p> <p>Lucinena de las Torres, 5.500.</p> <p>Orís, 6.000.</p> <p>Serón, 7.000.</p> <p>Sorbas, 7.000.</p> <p>Turrís, 5.500.</p> <p>Vístor, 5.500.</p> <p>Zurgana, 5.500.</p>	<p>Provincia de Avila</p> <p>Arenal (El), 5.500.</p> <p>Provincia de Badajoz</p> <p>Ahíllones, 5.500.</p> <p>Alange, 5.500.</p> <p>Almendral, 5.500.</p> <p>Berlanga, 5.500.</p> <p>Calera de León, 5.500.</p> <p>Ferla, 6.000.</p> <p>Fuencabrada de los Montes, 5.500.</p> <p>Higuera de Vargas, 6.000.</p> <p>Llera, 5.500.</p> <p>Megüilla, 5.500.</p> <p>Malcocinado, 5.500.</p> <p>Medina de las Torres, 6.750.</p> <p>Navalvillar de Pela, 7.000.</p> <p>Nogales, 5.500.</p> <p>Peñalsordo, 6.000.</p> <p>Puebla del Maestro, 5.500.</p> <p>Puebla de Obando, 5.500.</p> <p>Quintana de la Serena, 7.000.</p> <p>Ribera del Fresno, 6.000.</p> <p>Roca de la Sierra (La), 5.500.</p> <p>Solana de los Barrios, 6.000.</p> <p>Torre de Miguel Sesmero, 5.500.</p> <p>Valencia del Mombuy, 5.500.</p> <p>Valle de Matamoros, 5.500.</p> <p>Valverde de Legarés, 5.500.</p> <p>Valverde de Llerena, 5.500.</p> <p>Villagarcía de la Torre, 5.500.</p>
---	---

MODELO DE INSTANCIA

Póliza de 1.50 pesetas.

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en, calle de, número, de, años de edad, provisto de cédula personal número, tarifa, clase, expedida en, el día, de, de 194..., con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de ... de ... del año en curso, a cuyo efecto hace constar que reúne las siguientes circunstancias, que acredita con los documentos correspondientes reseñados al dorso:

- a) Número con que figura en el Escalafón:
- b) Posee los Títulos (académicos y profesionales, Abogado, Maestro, Bachiller, etc).
- c) Como méritos de calidad alega ser (Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, Cruces, Medallas, recompensas, familia numerosa, etc.)
- d) Su situación actual es (titular, interino o accidental de, provincia de, o en expectación de destino).
- e) Tiene los siguientes méritos especiales en relación con la Administración Local: (trabajos extraordinarios, publicaciones, etcétera).

f) Fallo recaído en su expediente de depuración (admitido sin sanción, o sanción que le fué impuesta, o si se halla pendiente de resolución).

SUPLICA a V. I. se digne tenerle por admitido al presente concurso y, previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:



Villarta de los Montes, 5.050.
Zalamea, 5.500.

Provincia de Baleares

Civís, 5.500.
Llubi, 5.500.
Santa Eulalia del Río, 7.000.

Provincia de Barcelona

Argentona, 3.300.
Castellbell y Vilar, 3.600.
Castelldefels, 6.600.
Pobla de Lillet (La), 6.500.
Santa Perpètua de la Moguda, 6.000.
Serchs, 5.500.
Viladecans, 9.000.

Provincia de Burgos

Oña-Barcina de los Montes, 5.500.
Quiatana de la Sierra, 5.500.

Provincia de Cáceres

Albalá, 5.500.
Alcántara, 7.500.
Alfa, 6.000.
Berzocana, 5.500.
Deleitosa, 5.500.
Garganta la Olla, 6.000.
Madrigal de la Vera, 5.500.
Navas del Madroño, 6.000.
Nañemoral, 5.500.
Robledillo de Trujillo, 5.500.
Talaván, 6.000.

Provincia de Cádiz

España, 7.000.
Gastor (El), 5.500.
Grazalema, 6.000.
Paterna de la Ribera, 5.500.
Ubrique, 8.050.
Zahara, 5.500.

Provincia de Castellón

Peñíscola, 5.500.
Sierra de Engarcerán, 5.500.

Provincia de Ciudad Real

Agudo, 5.500.
Alcolea de Calatrava, 6.500.
Argamasilla de Calatrava, 6.000.
Moral de Calatrava, 7.000.
Padro Muñoz, 6.000.
Villamayor de Calatrava, 5.500.

Provincia de Córdoba

Adamuz, 7.000.
Almedinilla, 7.000.
Carpio (El), 6.500.
Dos Torres, 6.000.
Fuente-Toja, 5.500.
Monturque, 5.500.
Moriles, 5.500.
Palenciana, 5.500.
Villaviciosa de Córdoba, 7.000.

Provincia de la Coruña

Cabana, 6.000.
Dumbría, 6.090.
Frades, 6.000.
Lago, 5.500.
Mugla, 7.000.
Toques, 5.500.

Provincia de Granada

Alamedilla, 5.500.
Aledía de Guadix, 5.500.
Arenas del Rey, 5.500.
Castillejer, 5.500.
Castril, 7.500.
Freila, 5.500.
Puente Vaqueros, 6.000.
Lugrés y Polcar, 5.500.
Montillana Trujillos, 5.500.
Moralada de Zafayona, 5.500.
Otiar, 5.500.
Torrecardena, 5.500.
Villanueva de las Torres, 5.500.

Provincia de Guadalupe
Illana, 5.500.

Provincia de Guipúzcoa

Motrico, 5.500.

Provincia de Huelva

Aljaraque, 5.500.
Alosno, 6.000.
Arroyomolinos de León, 5.500.
Cala, 3.500.
Hinojos, 5.500.
Moguer, 9.000.
Paterna del Campo, 5.500.

Resal de la Frontera, 5.500.
Trigueros, 3.000.
Villablanca, 5.500.
Zalamea la Real, 7.000.

Provincia de Jaén

Albánchez de Ubeda, 5.500.
Bémez de Moraleda, 5.500.
Gambil, 3.000.
Carchelejo, 5.500.
Guarromán, 5.500.
Hornos, 5.500.
Jabalquinto, 5.500.
Lopera, 7.000.
Montizón, 5.500.
Noalejo, 5.500.
Puente de Génave, 5.500.
Santa Elena, 5.500.
Santiago de Calatrava, 5.500.
Santo Tomás, 5.500.
Torres de Albánchez, 5.500.
Valdepeñas de Jaén, 7.000.
Villarodrigo, 5.500.

Provincia de León

Armunia, 5.500.
Candín, 5.500.
Castrocontrigo, 6.000.
Chozas de Abajo, 5.500.
Destriana, 5.500.
Lucillos, 5.500.
Quintana del Castillo, 6.386.
Sabero, 5.500.
Santa Marina del Rey, 5.500.
Torre del Bierzo, 5.500.
Valderas, 5.500.
Valderrey, 5.500.
Villadecanes, 5.500.

Provincia de Lérica

Alcaraz, 5.500.
Mayals, 5.500.

Provincia de Logroño

Cervera del Río Alhama, 3.150.
Santo Domingo de la Calzada, 7.000.

Provincia de Lugo

Caurel, 7.000.
Cervantes, 7.000.
Cospello, 7.000.
Guita, 7.000.
Marás, 5.500.
Negreira de Muñiz, 5.500.
Orol, 6.000.
Ribas del Sil, 6.000.
Ribera de Piquín, 5.500.
Riobarba, 6.000.
Riotorto, 6.000.
Trabada, 5.500.
Triacastela, 5.500.

Provincia de Málaga

Alcaucín, 5.500.
Algarrobo, 5.500.
Almarchar, 5.500.
Arenas, 5.500.
Benalmadena, 5.500.
Burgo (El), 5.500.
Comares, 5.500.
Cuevas de San Marcos, 6.000.
Gaucín, 6.000.
Jubrique, 5.500.
Manilva, 5.500.
Valle de Abdalajís, 5.500.
Villanueva del Rosario, 5.500.
Viñuela, 5.500.
Yanquera, 5.500.

Provincia de Murcia

Blanca, 7.300.
Fortuna, 7.000.
Librilla, 5.500.
Pliego, 5.500.
Ricote, 5.500.

Provincia de Orense

Arnoya, 5.500.
Avión, 7.000.
Baltar, 5.500.
Calvos de Randín, 6.000.
Carballada de Avia, 5.500.
Castre del Valle, 5.500.
Castro Caldeas, 6.000.
Cea (San Cristóbal de), 7.000.
Junqueira de Ambia, 6.000.
Mezquita (La), 5.500.
Mentederams, 6.000.
Oimbra, 8.250.

Padrenda, 6.000.
Peroja (La), 7.000.
Piñor de Cea, 5.500.
Pungín, 5.500.
Rairiz de Veiga, 6.000.
San Amaro, 5.500.
San Juan del Río, 5.500.
Teijeira, 5.500.
Toén, 6.000.
Villardevés, 7.000.

Provincia de Oviedo

Nava, 7.000.
Onís, 5.500.
Quirós, 7.000.
Taramundi, 5.500.

Provincia de Palencia

Pámar de Valdivia, 5.500.
Saldaña, 5.500.
Santibáñez de la Peña, 6.000.

Provincia de Las Palmas

Haría, 5.500.
Oliva (La), 5.500.
San Bartolomé de Lanzarote, 5.500.
Tinajo, 5.500.
Tuineje, 5.500.
Valleseco, 6.000.

Provincia de Pontevedra

Dozón, 5.500.
Fernelos de Mentas, 6.000.
Maz, 7.000.
Oya, 5.500.

Provincia de Salamanca

Lumbreras, 5.500.
Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Agulés, 5.500.
Barvento, 5.500.
Fasnia, 5.500.
Frontera, 5.500.
Fuencaliente, 5.500.
Garafa, 6.000.
Hermigua, 6.000.
Puntallana, 5.500.
Realejo Bajo, 7.000.
Rosario (El), 7.000.
San Sebastián de la Gomera, 7.000.
San Miguel, 6.000.
Santiago Teide, 6.500.
Tijarfa, 5.500.
Valverde, 6.000.

Provincia de Santander

Corbera de Toranzo, 5.500.
Corrales de Buelna (Los), 7.000.
Laredo, 6.000.
Polanco, 5.500.
Santiurde de Toranzo, 5.500.
Valdeoleada, 5.500.
Voto, 5.500.

Provincia de Sevilla

Aguadulce, 5.500.
Aimadén de la Plata, 8.750.
Aznalcázar, 5.500.
Corrales (Los), 5.500.
Gerona, 6.000.
Guadalcanal, 7.000.
Guillena, 6.000.
Marinaleda, 8.750.
Navas de la Concepción, 9.000.
Pedrera (pendiente de recurso), 8.750.
Tecina, 6.000.
Umbrete, 5.500.

Provincia de Soria

Agreda, 5.500.
Berlanga de Duero, 5.000.

Provincia de Tarragona

Ascó, 5.500.
Batea, 6.000.
Perelló, 6.000.

Provincia de Teruel

Albalate del Arzobispo, 6.000.
Calanda, 6.000.
Manzanera, 5.500.
Santa Eulalia, 5.600.

Provincia de Toledo

Belvis de la Jara, 7.500.
Herencia (Las), 5.500.
Navalcillos (Los), 5.500.
Polán, 5.500.
Puebla de Montalbán, 7.000.
Pueblanueva, 5.500.
Sevilleja de la Jara, 5.500.

Villa de Don Fadrique, 6.000.

Provincia de Valencia

Albaida, 7.000.
Alberique, 3.000.
Alginet, 9.385.
Almusafes, 6.000.
Ayelo de Malferit, 5.500.
Castielfabir, 6.000.
Jaraful, 5.500.
Jeresa, 6.000.
Moncada, 6.500.
Ribarroja, 6.000.

Provincia de Vizcaya

Mundaca-Pedernales, 6.000.

Provincia de Zamora

Fuentelaparra, 5.500.
Merales de Toro, 5.500.

Secretarías de segunda categoría, cubiertas en el concurso de 23 de Febrero de 1943, y cuya posesión se halla condicionada a la depuración de los nombrados para las mismas

Alcontar (Almería), 5.500.
Salvaterra de los Barros (Badajoz), 6.000.

Chiplona (Cádiz), 6.000.
Ledaña (Cuenca), 5.500.
Escacena del Campo (Huelva), 5.500.

Galaroza (Huelva), 5.500.
Villanueva de los Castillejos (Huelva), 5.500.

Encinado (León), 5.500. 5412

Alcaldías

VALDEOBISPO

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptado por la Comisión Gestora, la transferencia de crédito de unos a otros capítulos, dentro del Presupuesto municipal ordinario de este año, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Valdeobispo, 17 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Juan Sánchez. 5429

CASAR DE CÁCERES

Anuncio

Esta Alcaldía hacer saber: Que el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, acordó proveer en propiedad las plazas vacantes:

Una de Guardia municipal, con el haber anual de 2.520 pesetas.

Tres de Guardas Rurales, con el haber anual de 2.520 pesetas.

Y una de Empedrador Municipal, con el haber anual de 2.520 pesetas.

Dichas plazas serán adjudicadas por el orden riguroso que establecen las disposiciones vigentes en la materia en particular de acuerdo con lo establecido en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden de 30 de Octubre del mismo año, debiendo los aspirantes aportar la siguiente documentación debidamente reinegrada:

Solicitud escrita de puño y letra, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, certificación justificativa de las cualidades alegadas y méritos que se posean, certificación de ser afiliados o militantes y en todo caso de plena adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida por la Jefatura Local de F. E. T., y de las J. O. N. S.

El plazo para la presentación de dichos documentos será el de un mes y los exámenes de aptitud ocho días más tarde de cerrado el concurso.

Casar de Cáceres, 13 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Adrián Bermejo. 5367

CASAS DEL MONTE

El Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 11 de los corrientes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 de Estatuto Municipal, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones Evaluadoras para la confección del Repartimiento General de Utilidades del próximo ejercicio de 1944, la cual recayó en los señores siguientes:

Parte real

Don Juan Rodríguez Gordo, don Nicolás Morales García, don Ildefonso Garrido Llopi, don Bruno Esteban Blázquez y el Delegado Sindical Local.

Parte personal Parroquia única

Don Teodoro Martín García, don Valerio Sánchez Garrido y don Manuel Iglesias Rojo.

Lo que se hace público por medio de este edicto, a fin de que los interesados legítimos puedan formular reclamaciones ante este Ayuntamiento, en el plazo de siete días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Casas del Monte a 14 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, T. Gómez. 5346

BELVIS DE MONROY

Anuncio

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas de los arbitrios de pesas y medidas, bebidas, carnes frescas y saladas y la del reparto sobre las utilidades, para el ejercicio de 1944, quedan expuestas al público por el plazo de quince días, al objeto de reclamaciones.

Belvis de Monroy, 13 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Cecilio Rufo. 5347

BROZAS

Edicto

Aceptada en principio por la Corporación municipal la propuesta hecha por el Secretario Interventor de transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario, queda expuesto al público el oportuno expediente en esta Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones, conforme determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Brozas, 11 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, M. Araujo. 5353

BELVIS DE MONROY

Conforme a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, este Ayuntamiento en sesión del día 10 del actual, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año 1944, en la forma siguiente:

Parte real

Don Tomás del Monte Martín, contribuyente por rústica, vecino; don Antonio Ramos Nuevo, contribuyente por urbana, vecino; señor médico titular, contribuyente por industrial, vecino; herederos del Excelentísimo señor Marqués de la Romana, contribuyentes por rústica, forasteros.

Parte personal Parroquia de Santiago

Don Julián Pérez Jara, contribu-

yente por rústica, vecino; don Wenceslao Porras Cecillano, contribuyente por urbana, vecino; don Antonio Fernández Rivero, contribuyente por industrial, vecino.

Parroquia de San Bernardo

Don Faustino Sánchez Gómez, contribuyente por rústica, vecino; don Juan Pérez Martín, contribuyente por urbana, vecino; don Eusebio Muñoz Valverde, contribuyente por industrial, vecino.

Lo que se hace público para que en el plazo de siete días hábiles, puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento, de referidas designaciones.

Belvis de Monroy, 13 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Cecilio Rufo. 5348

ALDEA DE TRUJILLO

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939 y de la Ley de 25 de Agosto del mismo año, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de este día, ha acordado proveer en propiedad la plaza de Auxiliar Mecanógrafo de esta Secretaría, dotada con el haber anual de dos mil ciento noventa pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales. Su provisión se llevará a efecto por oposición, asignándose al turno de Oficiales Provisionales o de Complemento, y, en su defecto, al de los restantes excombatientes, siguiendo el orden establecido en el apartado b) del artículo 9.º de expresada Orden y artículo 3.º de dicha Ley. Para resolver los empates que surjan en las calificaciones, se aplicará la escala del apartado b) del artículo 9.º, rigiendo el programa que consta en la disposición adicional 1.ª de tan mencionada Orden, dando comienzo los ejercicios pasados tres meses, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el día o días que previamente se señalen y hagan público. Los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes: Haber cumplido 18 años, sin exceder de 35, no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite al ejercicio del cargo, carecer de antecedentes Penales y haber observado buena conducta, ser persona de indudable conducta o adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y a los ideales representados por éste, ser Oficial Provisional o de Complemento o simplemente excombatiente, que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña, quedando éstos eliminados caso de presentarse alguno de aquéllos.

Todos los anteriores extremos se acreditarán con las certificaciones correspondientes, expedidas por las respectivas Autoridades y Dependencias, únicos documentos exigidos, pudiendo acompañar otros justificantes de méritos, recompensas y servicios especiales, presentándose con la instancia en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los ejercicios serán dos: teórico oral y práctico. En el teórico oral se llevará a efecto con arreglo al programa ya mencionado, contestando a dos temas sacados a suerte. En el ejercicio práctico, consistirá en escribir al dictado y análisis gramatical de una página y un párrafo respectivamente del Quijote, operaciones aritméticas y redacción de un documento oficial, así como conocimientos de mecanografía. El Tribunal que ha de juzgar los ejerci-

cios, se constituirá en la forma establecida en el artículo 12 de la Orden al principio expresada.

Aldea de Trujillo a 1.º de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Manuel Barrado. 5351

MIRABEL

Edicto

Aprobado en principio por este Ayuntamiento, la transferencia de créditos, de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario de gastos para el año actual, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, según dispone el Reglamento de Hacienda municipal.

Mirabel, 17 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Antonio Pérez. 5395

PLASENZUELA

Anuncio

Aceptada en principio por la Corporación municipal, la propuesta hecha por el Interventor de transferencias de créditos, de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario, queda expuesto al público, el oportuno expediente en esta Secretaría municipal por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Plasenzuela, 15 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Pedro Sánchez (mayor). 5397

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, para el próximo ejercicio de 1944, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, donde puede ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Robledillo de Trujillo a 15 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, José Díaz Sánchez. 5398

OLIVA DE PLASENCIA

Designación de Vocales natos del Repartimiento para 1944

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 5 del actual procedió, de acuerdo con los preceptos contenidos en el artículo 489 del Estatuto municipal, a la designación de los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General que ha de cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1944, recayendo tales designaciones en los siguientes señores:

Parte Real

Doña Eusebia Chamorro Chorro, doña Eudoxia Gregorio Harguiday, don Cirilo García Chamorro, don Zacarías Romero Chamorro y don Severiano Castro Burgos.

Parte Personal.—Parroquia única

Don Miguel Cellantes del Rivero, don Julián Oveja Garrido, don Diego Gutiérrez García y don Salvador Chorro Blanco.

Durante el plazo de quince días, podrán ser impugnados estos nombramientos, a cuyo efecto, los documentos administrativos que han servido de base para verificarlos se

encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, a disposición de los interesados, durante el plazo expresado.

Oliva de Plasencia a 16 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, D. S. O. el Secretario, Antonio Huete. 5399

HERNAN PEREZ

Edicto

El Alcalde de Hernán Pérez, hace saber: Que existiendo vacantes los cargos municipales que al final se relacionan, se sacan a concurso, para su provisión en propiedad, conforme a la Orden del 30 de Octubre de 1939.

Los aspirantes a dichos cargos presentarán sus instancias en esta Secretaría del Ayuntamiento, hechas por sí, en el plazo de tres meses, con certificación de buena conducta, de ser adictos al Gobierno y cuantos documentos meritorios estimen pertinentes; todos deben reunir las condiciones exigidas por dicha Orden, justificar la capacidad correspondiente y no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo que solicite.

Plazas vacantes

- 1.ª Una plaza de Auxiliar de Secretario; sueldo anual, 1.600 pesetas.
- 2.ª Idem de Depositario municipal; sueldo anual, 100 pesetas.
- 3.ª Idem Alguacil vez pública; sueldo anual, 300 pesetas.
- 4.ª Idem de Cobrador del Reparto de Utilidades y pastos de la dehesa; sueldo, 3 por 100 de lo recaudado.

Hernán Pérez, a 9 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Atilano Pérez. 5355

VALVERDE DE LA VERA

Edicto

Repartimiento general de Utilidades para el año de 1943

Confeccionado el documento antes expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, al objeto de que durante dicho plazo puedan formularse contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Valverde de la Vera, 16 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Félix Correas. 5427

TORRE DE SANTA MARIA

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que hubiere lugar al mismo.

Torre de Santa María, 15 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Roldofo Margallo. 5428

Sección no oficial

PERDIDA

En jurisdicción de Jerte del Valle, hace mes y medio, se ha extraviado una vaca, negra, morucha, con la marca M. E. enlazadas en la nalga derecha, número 9 en el cuadril derecho, cuerno corto y cinco años de edad.

La persona que tenga noticias de su paradero, puede dirigirse a DON EZEQUIEL MORALES, Serrejón.

(11'20 pntas.) 5449